

Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes de aplicación.

Artículo 26.º LEGISLACION SUPLETORIA.—En todo lo no expresamente pactado en este Convenio se estará a lo que se dispone en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

A N E X O

TABLA SALARIAL PERSONAL DENTRO DE CONVENIO

1 Marzo/1995 a 29 Marzo/1996

A) TITULADOS SUPERIORES:

- Medicos y Farmacéuticos.
- SALARIO BASE: 149.885. Ptas.

B) TITULADOS GRADO MEDIO:

- A.T.S. y D.U.E.
- SALARIO BASE: 117.993 Ptas.

C) NO TITULADOS:

- Auxiliares de Clínica y Auxiliares Sanitarios.
- SALARIO BASE: 90.962 Ptas.

D) SERVICIOS GENERALES:

- Encargada de Limpieza.
- SALARIO BASE: 90.962 Ptas.
- Pinches, Costureras, Telefonistas, Limpiadoras y Mozos.
- SALARIO BASE: 90.962 Ptas.
- Cocineras.
- SALARIO BASE: 103.690 Ptas.
- Jefe Taller.
- SALARIO BASE: 95.682 Ptas.

E) ADMINISTRATIVOS:

- Jefe Sección.
- SALARIO BASE: 197.765 Ptas.
- Oficial Administrativo.
- SALARIO BASE: 119.094 Ptas.
- Auxiliar Administrativo.
- SALARIO BASE: 99.424 Ptas.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 25 de julio de 1995, por la que se procede al reconocimiento como «agua mineral natural» de las aguas procedentes de tres captaciones sitas en la finca «El Chumacero», del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Visto el expediente instado por la representación legal de la sociedad CHUMACERO, S.A. para la determinación del carácter mineral-natural de las aguas procedentes de tres captaciones sitas en la finca denominada «El Chumacero», del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Resultando:

Que con fecha 29 de septiembre de 1989, la representación legal de la sociedad CHUMACERO, S.A. solicita el reconocimiento como agua mineral natural la procedente de tres captaciones sitas en la finca, propiedad de la mencionada empresa, denominada «El Chumacero», ubicada en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Que, de acuerdo con la vigente Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas (Real Decreto núm. 1164/1991, de 22 de julio, BOE núm. 178, de 26 de julio de 1991) para el reconocimiento de un agua como mineral natural, se cumplirá lo establecido en la Ley de Minas (Ley 22/1973, de 21 de julio, BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973).

Que, en cumplimiento de lo establecido en la citada Ley, se hace anuncio de información pública del inicio del expediente y que con fechas 11 de enero de 1990, 9 de febrero de 1990 y 15 de febrero de 1990 aparece publicado en el «Diario Oficial de Extremadura», en el «Boletín Oficial del Estado», y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», respectivamente, sin que en el plazo establecido se formularan alegaciones.

Que, con posterioridad al inicio del expediente, con fecha 26 de julio de 1991 es publicada en el Boletín Oficial del Estado la nueva Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas.

Que en esta nueva Reglamentación técnico-sanitaria se clasifican las aguas de bebida envasadas, entre otras, en aguas minerales naturales y aguas de manantial, y que para el reconocimiento de unas aguas como minerales naturales se deberá demostrar sus

propiedades salúferas mediante los correspondientes análisis clínicos y farmacológicos.

Que la sociedad Chumacero, S.A. no presenta los estudios aludidos en el párrafo anterior, por lo que se acuerda continuar la tramitación del expediente pero para su reconocimiento como aguas de manantial.

Que remitido el expediente a la Consejería de Bienestar Social, la Dirección General de Atención Primaria emite informe favorable a la solicitud de reconocimiento como agua de manantial, con fecha 15 de junio de 1995.

Que con fecha 5 de julio de 1995, la representación legal de la sociedad Chumacero, S.A., solicita el cambio de denominación de las aguas de la finca El Chumacero, de aguas de manantial a aguas minerales naturales, para lo que presenta la documentación necesaria, según la legislación vigente.

Que remitida la nueva documentación a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, la Dirección General de Atención Primaria de dicha Consejería emite informe favorable, con fecha 16 de julio de 1995.

Que con fecha 24 de julio de 1995 la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería formula Propuesta de Reconocimiento de estas aguas como aguas minerales naturales.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973); el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (BOE núm. 295, de 11 de diciembre de 1978) y el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, de Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de las aguas de bebida envasadas (BOE núm. 178, de 26 de julio de 1991).

Considerando:

Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos contenidos en la legislación anteriormente citada.

Esta Consejería de Economía, Industria y Hacienda resuelve Reconocer como «agua mineral natural» las aguas procedentes de las tres captaciones sitas en la finca «El Chumacero», del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su notificación y al mismo deberá acompañarse el documento que acredite haber realizado la comunicación previa a la que se refiere el artículo

110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 28 de diciembre de 1992) ante esta Consejería.

Mérida, a 25 de julio de 1995.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

RESOLUCION de 26 de julio de 1995, por la que se declara la condición mineral del agua procedente del manantial de Valdefernando (Valdecaballeros), y se clasifica como minero-medicinal.

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Valdecaballeros solicitando la declaración de la condición mineral del agua procedente del manantial denominado «Valdefernando», del término municipal de Valdecaballeros, provincia de Badajoz, y de su clasificación como minero-medicinal, con objeto de obtener posteriormente la autorización para el aprovechamiento de dichas aguas en el balneario del mismo nombre.

Resultando:

Que con fecha 30 de septiembre de 1994, el Ayuntamiento de Valdecaballeros presenta solicitud ante el Servicio Territorial de Industria y Turismo en Badajoz, para la declaración de la condición mineral del agua del manantial de Valdefernando, sito en el término municipal de Valdecaballeros y de su clasificación como minero-medicinal.

Que con fechas 21, 22 y 24 de diciembre de 1994, aparece publicado en el BOE, DOE y BOP, respectivamente, anuncio de información pública del inicio del expediente, sin que en el plazo establecido se formularan alegaciones.

Que con fechas 12 de diciembre de 1994 y 6 de febrero de 1995, de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se procedió a la toma de muestras para su posterior análisis.

Que con fecha 18 de mayo de 1995 el interesado presenta en el Servicio Territorial de Badajoz, estudio hidrogeológico detallado y memoria de la acción terapéutica y clínica del agua del manantial de Valdefernando.

Que remitido el expediente a la Consejería de Bienestar Social de